

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

1. OBJETO DEL PRESENTE PLIEGO. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

1.1. OBJETO DE ESTE PLIEGO

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas constituye el conjunto de instrucciones, normas, prescripciones y especificaciones, que además de lo indicado en la Memoria y Anejos, Planos y Presupuesto, definen todos los requisitos de las obras de: **“DESMONTE DE TERRENOS COLINDANTES AL PUERTO DE TAZACORTE, TRAMO ENTRE LA EXPLANADA ACTUAL Y LA CARRETERA LP-2”** T.M. de Villa y Puerto de Tazacorte, Isla de La Palma.

Dichos documentos contienen, además de la descripción general y localización de las obras, las condiciones que han de cumplir los materiales, las instrucciones para la ejecución y medición.

1.2 SITUACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se encuentran en una zona denominada como Tarajal, perteneciendo al T.M. de la Villa y Puerto de Tazacorte. La zona a desmontar se encuentra colindante a la explanada del Puerto de Tazacorte, y por el lado norte linde con la carretera general, la LP-2.

Una parte de la obra sí se encuentra en el dominio público hidráulico, a saber el Barranco Tenisca, gestionado por el Consejo Insular de Aguas, que conforman el desagüe natural del Barranco Tenisca.

1.3 DESCRIPCIÓN Y NATURALEZA DE LAS INSTALACIONES

Las obras a realizar se encuentran descritas en el Documento Nº 1 Memoria y se ajustarán a las características que figuran en el Documento Nº 2 Planos de este Proyecto.

No obstante, se describen las obras atendiendo a dos partes fundamentales: actuación principal, centrada en la extracción del material necesario, así como su carga y transporte al lugar de las obras, atendiendo como es lógico al interés general de la zona y de sus ciudadanos, y por otro lado, obras complementarias en adecuación de los terrenos, tanto inicialmente como al final, siendo estos.

1.3.1 Obra principal

El proyecto se compone de varias actuaciones complementarias, siendo la principal el desmonte de una zona acantilada de gran altura cercana a la dársena actual determinada para el varadero, y que a su vez

sirve de apoyo en parte para diversos pantalanos que forman el entramado del actual puerto deportivo. Evidentemente, la naturaleza de la ejecución de las obras es similar en todas ellas, sin embargo, puede existir alguna particularidad que distinga una de otra actuación, teniendo en cuenta la naturaleza del terreno de cada punto de actuación, naturaleza de la actuación en si misma, orografía del terreno, naturaleza del terreno, etc.

1.3.2 Obras complementarias

En cuanto a las actuaciones complementarias a las propias del desmonte, tendremos las siguientes obras:

- **El perfilado de taludes de excavación**, la excavación en talud se ejecutará siguiendo el objetivo de disponer de superficies perfectamente escuadradas y regulares, acordes con las líneas, pendientes, cotas y niveles finales que se indiquen en el proyecto, así como evitar el desmoronamiento de material flojo o en peligro de derrumbe, dejados por las excavaciones a máquina;
- **La adecuación de bermas de seguridad**, en el escalonamiento de la excavación, con el propósito de proteger la máquina con su operario a grandes alturas;
- **Reposición de servicios afectados**, en la que se define desplazamiento de un(os) postes de red de telefonía, con sus correspondientes trabajos de reinstalación (cambios de cables, conexiones, enganches acometidas domésticos) por parte de un instalador profesional;
- **Retirada de árboles de gran porte y de alto interés edáfico** y/o replantaciones de, como por ejemplo, una Phoneix Canariensis (Palmera Canaria).

2. CONDICIONES FACULTATIVAS Y LEGALES.

2.1. NORMAS GENERALES

El contratista queda obligado a cumplir, además del presente pliego de prescripciones técnicas particulares, las siguientes normas:

Además del **R.D. 1.627/97, de 24 de octubre (BOE del 25 –10-97), por el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción**, hay que tener en cuenta las disposiciones siguientes:

Año 2007

- **R.D. 1.109/2007**, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la **Ley 32/2006**, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.

Año 2006

- **Ley 27/2.006**, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- **Ley 32/2006**, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción (B.O.E. núm. 250 de 19 de octubre), de próxima aplicación, al entrar en vigor a los seis meses de su publicación (20 de abril de 2007).
- **R.D. 286/2006**, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos derivados de la exposición al ruido (que deroga el antiguo R.D. 1.316/1.989, de 27 de octubre, (B.O.E. del 2 de noviembre), sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido).
- **R.D. 396/2.006**, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto (B.O.E. núm. 86 de 11 de abril).
- **R.D. 604/2006**, de 19 de mayo, por el que se modifican el R.D. 39/1.997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención, y el R.D. 1.627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

Año 2005

- **R.D. 1.311/2.005**, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición a vibraciones mecánicas.

- **R.D. 1.513/2.005**, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2.003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

Año 2004

- **R.D. 171/2004**, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de Coordinación de Actividades Empresariales.
- **R.D. 2.177/2.004**, de 12 de noviembre, por el que se modifica el R.D. 1.215/1.997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos en altura **R.D. 2.177/2.004**, 12 noviembre.

Año 2003

- **Ley 37/2.003**, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- **Ley 52/2.003**, de 10 diciembre, de disposiciones específicas en materia de seguridad social.
- **Ley 54/2003**, del 12 diciembre sobre reforma del marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales.
- **R.D. 255/2.003**, de 28 de febrero (B.O.E. del 4 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos.
- **R.D. 349/2.003**, de 21 de marzo, por el que se modifica el R.D. 665/1.997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y por el que se amplía su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos.
- **R.D. 681/2.003**, de 12 de junio, sobre protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- **R.D. 1.428/2.003**, de 21 de noviembre en lo referente al Reglamento General de Circulación.

Año 2002

- **Ley Orgánica 1/2002**, reguladora del Derecho de Asociación.
- **Resolución de 26 de noviembre de 2.002**, de la Subsecretaría, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (Delt@), que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, **aprobado por la Orden TAS/2.92672.002**, de 19 de

noviembre.

- **Corrección de errores de la Orden TAS/2.92672.002**, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.

Año 2001

- **Ley Orgánica 4/2.001**, reguladora del Derecho de Petición.
- **R.D. 374/2.001**, de 6 de abril (B.O.E. del 1 de mayo), sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- **R.D. 614/2.001**, de 8 de junio (B.O.E. del 21 de junio), sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- **Resolución de 16 de octubre de 2.001**, de la Subsecretaría, por la que se convierten a euros las cuantías de las sanciones previstas en el R.D.L. 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- **R.D. 783/2.001**, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.

Año 2000

- **R.D. 1.849/2.000**, de 10 de noviembre, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación.
- **Real Decreto Legislativo 5/2.000**, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Año 1999

- **R.D. 216/1.999**, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el ámbito de las Empresas de Trabajo Temporal.

Año 1998

- **Resolución de 18 de febrero de 1998** de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- **Resolución de 10 de septiembre de 1.998**, que desarrolla el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención aprobado por R.D. 2.291/1.985, de 8 de noviembre.

- **Ley 29/1.998**, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- **R.D. 780/1998**, de 30 de abril, por el que se modifica el R.D. 39/1.997 (B.O.E. del 1 de mayo).
- **R.D. 1.488/1.998**, de 10 de julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.

Año 1997

- **R.D. 39/1.997**, de 17 de enero (BOE del 31-1-97), que aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención y modificación posterior por R.D. 780/1.998, de 30 de abril, por el que se modifica el R.D. 39/1.997, de 17 de enero.
- **Ley 42/1997**, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. 15 de noviembre).
 - Especialmente lo relativo a obligaciones del empresario (Art. 7); Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo (Art. 8); Vigilantes de seguridad (Art. 9) y otras obligaciones de los participantes en la obra (Art. 10 y 11).
 - En cuanto a responsabilidades, lo indicado en los Artículos 152 al 155.
 - Y en cuanto a disposiciones de tipo técnico, las relacionadas con los capítulos de obra indicados en la Memoria de este Estudio de Seguridad.
- Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, **R.D. 485/1997**, de 14 abril.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de **R.D. 486/1997**, de 14 de abril.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores **R.D. 487/1997**, de 14 de abril.
- **R.D. 488/1997**, de 14 de abril (BOE de 23.04.97), sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- **R.D. 665/1997**, de 12 de mayo (BOE de 24.05.97), sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, y posteriores modificaciones.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, **R.D. 773/1997**, de 30 de mayo y que deroga algunos capítulos de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo (O. 9/3/71).
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, **R.D. 1215/1997**, de 18 de julio.
- **R.D. 1314/1997**, de 1 de agosto, por el que se modifica el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 28 de noviembre.
- **R.D. 1.627/97**, de 24 de octubre (BOE del 25 de noviembre), por el cual se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Año 1996

- **Resolución de 25 de abril de 1.996**, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica, a título informativo, información complementaria establecida por el R.D. 1.407/1.992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.

Año 1995

- **R.D. 1/1995**, de 24 de marzo (BOE de 29.03.95), texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.
- **Ley 31/1.995**, de 8 de noviembre (B.O.E. nº 269 del 10 de noviembre), de Prevención de Riesgos laborales.
- **Ley 38/1.995**, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, derogada por la siguiente (Ley 27/2.006), de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- **R.D. 56/1995**, de 20 de enero, por el que se modifica el R.D. 1.435/1.992, de 27 de noviembre, relativo a las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, sobre máquinas.
- **R.D. 154/1.995**, de 3 de febrero, que modifica el Real Decreto 7/1988, de 8 de enero (BOE de 14.01.88), sobre exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.
- **R.D. 1.59/1.995**, de 3 de febrero, por el que se modifica el R.D. 1.407/1.992, de 20 de noviembre, por el que se regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- **R.D. 3.63/1.995**, de 10 de marzo (BOE de 05.06.95), sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y modificaciones posteriores.
- **R.D. 1.561/1.995**, de 21 de septiembre (BOE de 26.09.95), sobre jornadas especiales de trabajo.

Anteriores a 1995

- **R.D. 1.398/1.993**, Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- **R.D. 1.942/1.993**, de 5 de noviembre (BOE de 14.12.93). Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

- **Ley 30/1.992**, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1.993).
- **Reglamento General de Circulación de 1.992**, derogado por el siguiente:
 - Reglamento General de Circulación (R.D. 1.428/2.003 de 21 de noviembre).
 - Reglamento General de Vehículos.- Anexo I, Relación entre artículos del Reglamento General de Vehículos y reglamentación vigente.
 - Reglamento del Procedimiento Sancionador.
- **Ley Orgánica 1/1992**, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- **R.D. 213/1.992**, sobre especificaciones sobre el ruido en el etiquetado de aparatos.
- **R.D. 1.407/1.992**, de 20 de noviembre (BOE de 28.12.92), relativo a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre comercialización y libre circulación de equipos de protección individual (EPI), modificado por Real Decreto 159/1995.
- **R.D. 1435/1992**, de 27 de noviembre (BOE de 11.12.92), sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a máquinas en aplicación de la Directiva 89/392/CEE. Modificado por el Real Decreto 56/1995, de 20 de enero.

- **Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 339/1.990).**

- **R.D. 474/1988**, de 30 de marzo (BOE de 20.05.88), por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 84/528/CEE aparatos elevadores y de manejo mecánico.

- **R.D. 1.316/1.989**, sobre protección de los trabajadores frente al ruido, derogado por el anterior.

- **Orden Ministerial 8.3.I.C.**, de 31 de agosto de 1.987, (B.O.E. de 18 de septiembre) sobre señalización, balizamiento, defensa, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.

- **Ley Orgánica 2/1.986**, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

- **Ley 7/1.985**, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- **Ley Orgánica 9/1.983**, reguladora del Derecho de Reunión.

- **Ley 62/1.978**, de Protección del Ambiente Atmosférico.

- **Decreto 1.439/1.972**, sobre Homologación de Vehículos Automóviles en lo que se refiere al Ruido por ellos producido.
- **O.M. de 15 de marzo 1.963**, que da instrucciones complementarias para la aplicación del RAMINP.

A tener en cuenta

- Derogados algunos capítulos por Ley 31/1995, RD 485/1997, RD 486/1997, RD 664/1997, RD 665/1997, RD 773/1997 y RD 1215/1997.
- Artículos 7.2 de Ley de Propiedad Horizontal y 27.2 e) de Ley de Arrendamientos Urbanos.

NORMATIVA ESPECIAL SEGURIDAD Y VIGENTE EN CUANTO A CUMPLIMIENTO

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA TÉCNICA DE APLICACIÓN

LEGISLACIÓN

- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporal o móvil.
- Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC).
- **Orden PRE/2317/2002**, de 16 de septiembre, por el que se modifican los anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo.
- **Orden TAS/2926/2002**, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico.
- **Orden de 30 de marzo de 1.999**, por la que se establece el día 28 de abril de cada año como Día de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Orden de 29 de abril de 1999**, por la que se modifica la Orden de 6 de mayo de 1988, de Requisitos y Datos de las Comunicaciones de Apertura Previa o Reanudación de Actividades.
- **Orden de 27 de julio de 1999**, por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.
- **Orden de 25 de marzo de 1998**, por la que se adapta en función del progreso técnico el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.

- **Orden de 20 de febrero de 1997**, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 159/1.995, de 3 de febrero, que modificó a su vez el R.D. 1.407/1.992, de 20 de noviembre, relativo a las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- **Orden de 16 de abril de 1998**, sobre Normas de Procedimiento y Desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los Apéndices del mismo.
- **Orden de 27 de junio 1997** que desarrolla R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como Servicios de Prevención ajenos a Empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas para desarrollar la actividad de auditoría de sistema de Prevención de Empresas y de autorización de entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. 159 de 04-07-97).
- Directiva 92/57/CEE de 24 de junio (D= 26/8/92).
- **Orden de 31 de mayo de 1982** por la que se aprueba la ITC MIE-AP5 referente a extintores de incendios y modificaciones posteriores.
- **Orden de 9 de marzo de 1971** (B.O.E 16 y 17/3/71; corrección de erratas 6/4/71; modificación 22/11/89).

RESOLUCIONES APROBATORIAS DE LAS NORMAS TÉCNICAS REGLAMENTARIAS PARA DISTINTOS MEDIOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE TRABAJADORES

- R. de 14 de diciembre de 1974 (B.O.E 30/12/74). **NR MT-1**: Cascos no metálicos.
- R. de 28 de julio de 1975 (B.O.E 1/9/75). **NR MT-2**: Protectores auditivos.
- R. de 28 de julio 1975 (B.O.E 4/9/75; modificación 27/10/75). **NR MT-5**: Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos.
- R. de 28 de julio 1975 (B.O.E 5/9/75; modificación 28/10/75). **NR MT-6**: Banquetas aislantes de maniobras.
- R. de 28 de julio 1975 (B.O.E 8/9/75; modificación 30/10/75). **NR MT-8**: Equipos de protección personal de vías respiratorias: filtros mecánicos.
- R. de 28 de julio 1975 (B.O.E 9/9/75; modificación 31/10/75). **NR MT-9**: Equipos de protección personal de vías respiratorias: mascarillas autofiltrantes.

REGLAMENTOS

- **RD 39/1997**, de 17 de enero (B.O.E 31/1/97), Reglamento de los servicios de prevención.
- **Reglamento de Actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas** (RD 2414

de 30/11/61. B.O.E de 7/6/61.). (RAMINP).

NORMAS

- **Norma Básica de la Edificación**
- **Norma NTE**
 - CCM/1979 Muros
 - ADZ/1976 Zanjas y pozos
 - CEG/1975 Geotécnicos
 - EHZ/1973 Zanjas
 - EME/1975 Encofrados
 - CCM/1979 Muros
 - CCT/1977 Taludes

- **Norma UNE 81 002 85** Protectores auditivos. Tipos y definiciones.
- **Norma UNE 81 101 85** Equipos de protección de la visión. Terminología. Clasificación y uso.
- **Norma UNE 81 208 77** Filtros mecánicos. Clasificación. Características y requisitos.
- **Norma UNE 81 250 80** Guantes de protección. Definiciones y clasificación.
- **Norma UNE 81 304 83** Calzado de seguridad. Ensayos de resistencia a la perforación de la suela.
- **Norma UNE 81 353 80** Cinturones de seguridad. Clase A: Cinturón de sujeción. Características y ensayos.

DIRECTIVAS COMUNITARIAS

- **Directiva del Consejo 90/267/CEE** de 29 de mayo de 1990, relativa a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores. (DOCE L. 56 de 21/6/90).
- **Directiva del Consejo 89/391/CEE**, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. (DOCE L. 183 de 29/6/89).
- **Directiva del Consejo 89/655/CEE**, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo. (DOCE L. 393 de 30/12/89, p 13).
- **Directiva del Consejo 92/57/CEE**, de 26 de agosto de 1992, sobre disposiciones mínimas de seguridad y de salud en el trabajo en obras de construcción temporales o móviles. (DOCE L. 245 de 26/8/92, p 6).
- **Directiva del Consejo 89/656/CEE**, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones

mínimas de seguridad para la utilización por los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual. (DOCE L. 393 de 30/1/89, p 18).

- **Directiva del Consejo 79/113/CEE**, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la armonización de las legislaciones de los estados miembros sobre la determinación de la emisión sonora de la maquinaria y material de obra de la construcción. (DOCE L. 33 de 8/2/79).
- **Directiva del Consejo 81/1051/CEE**, de 7 de diciembre de 1981 por la que se modifica la Directiva 79/113/CEE de 19/12/78. (DOCE L. 376 de 30/12/81).
- **Directiva del Consejo 84/532/CEE**, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativas a las disposiciones comunes sobre material y maquinaria para la construcción. (DOCE L. 300 de 19/11/84).
- **Directiva del Consejo 84/537/CEE**, de 17 de septiembre de 1984, sobre la armonización de las legislaciones de los estados miembros referente al nivel de potencia acústica admisible de los grupos electrógenos de potencia. (DOCE L. 300 de 19/11/84).
- **Directiva del Consejo 86/295/CEE**, de 26 de mayo de 1986, sobre aproximación de las legislaciones de los estados miembros relativa a las estructuras de protección en caso de vuelco (ROPS) de determinadas máquinas para la construcción. (DOCE L. 186 de 8/7/86).
- **Directiva del Consejo 86/296/CEE**, de 26 de mayo de 1986, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre las estructuras de protección de caídas de objetos (FOPS) de determinadas máquinas para la construcción. (DOCE L. 186 de 8/7/96).
- **Directiva del Consejo 386 L. 0594**, de 22 de diciembre de 1986, relativa a las emisiones sonoras de las palas hidráulicas, de las palas de cables, de las topadoras frontales, de las cargadoras y de las palas cargadoras.

CONVENIOS DE LA OIT RATIFICADOS POR ESPAÑA

- **Convenio nº 119 de la OIT** de 25 de junio de 1963, sobre protección de maquinaria. Ratificado por Instrucción de 26/11/71. (BOE de 30/11/72).
- **Convenio nº 155 de la OIT** de 22 de junio de 1981, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo. Ratificado por Instrumento publicado en el BOE de 11/11/85.
- **Convenio nº 127 de la OIT** de 29 de junio de 1967, sobre peso máximo de carga transportada por un trabajador. (BOE de 15/10/70).

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cumplimiento de directrices emanadas de la administración o corporación local contratante, de quedar establecidos en los documentos de contratación de la obra, en cuanto a prevención de daños a terceros dadas las características peculiares del entorno donde se realizan las obras. Para ello debe existir la suficiente coordinación y entendimiento entre las partes implicadas en llevar a buen término

las obras que se realicen.

2.2 COMPROBACIÓN DE REPLANTEO.

El acta de comprobación de replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del Proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y a cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento de la contrata.

Por otra parte, serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales, los de su propio personal y los de los representantes de la Administración que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

Asimismo, el Contratista será responsable de la conservación de todos aquellos puntos representados en la obra y necesarios para el replanteo de la misma.

2.3 OBLIGACIONES

El contratista queda obligado a cumplir cuanto se especifica en este Pliego de Condiciones Facultativas, en el caso de discrepancia entre alguna de las disposiciones anteriores prevalecerá la de mayor rango legal.

Observará además el Contratista cuantas disposiciones le sean dictadas por el Ingeniero Director de las obras encaminadas a garantizar la seguridad de los obreros, sin que por ello sea relevado de las responsabilidades que puede contraer como patrono y, asimismo, acatará todas las disposiciones que dicte el facultativo antes indicado por sí o por medio de su ayudante, con objeto de asegurar la buena marcha del trabajo.

2.4 PERMISOS Y LICENCIAS.

El contratista deberá obtener todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras (con la excepción de los correspondientes a la expropiación de las zonas afectadas por las mismas y aquellas otras en las que la administración pública le interesa conservar en el futuro, a juicio de Ingeniero Director), y deberá abonar las cargas, tasas e impuestos derivados de la obtención de aquellos permisos.

Asimismo, abonará a su costa los cánones para la ocupación temporal o definitiva de terrenos para las instalaciones, explotación de canteras o vertederos de productos sobrantes, obtención de material, etc.,

estén incluidos específicamente estos gastos en la descomposición de precios o no.

2.5 SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL TRÁFICO.

El contratista tomará cuantas medidas de precaución sean necesarias durante la ejecución de las obras, para proteger al público y facilitar el tráfico.

Mientras dure la ejecución de las obras, se mantendrán en todos los puntos donde sea necesario, y a fin de mantener la debida seguridad del tráfico ajeno a aquellas, las señales de balizamiento en todo caso. La permanencia de estas señales deberá estar garantizada por los vigilantes que fueran necesarios, tanto las señales como los jornales de estos últimos serán de cuenta del contratista.

Las obras se ejecutarán de forma que el tráfico ajeno a la obra en las zonas que afecte a caminos y servicios existentes encuentre en todo momento un paso en buenas condiciones de viabilidad, ejecutando si fuera posible, a expensas del contratista, caminos provisionales para desviarlo.

No podrá nunca ser cerrado al tráfico un camino actual existente sin la previa autorización por escrito del Ingeniero Director de las obras, debiendo tomar el contratista las medidas para, si fuera preciso, abrir el camino de forma inmediata, siendo de su cuenta las responsabilidades que por tales motivos deriven.

2.6 RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El contratista será responsable durante la ejecución de las obras de todos los daños o perjuicios, directos o indirectos, que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio, público o privado, como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una deficiencia de la organización de las obras.

Los servicios públicos o privados que resulten dañados deberán ser reparados, a su costa, de manera inmediata.

Las personas que resulten perjudicadas deberán ser compensadas, a su costa, adecuadamente.

Las propiedades públicas o privadas que resulten dañadas deberán ser reparadas, a su costa, restableciendo sus condiciones primitivas o compensando los daños o perjuicios causados en cualquier otra forma aceptable.

Asimismo, el Contratista será responsable de todos los objetos que se encuentren o descubran durante

la ejecución de las obras, deteniendo inmediatamente todo tipo de obra, dando cuenta inmediata del suceso y de los hallazgos al Ingeniero Director de las Obras.

Adoptará las medidas necesarias para evitar la contaminación de ríos, lagos y depósitos de agua, por efecto de los combustibles, aceites, ligantes o cualquier otro material que pueda ser perjudicial.

2.7 SUBCONTRATOS.

Ninguna parte de las obras podrán ser subcontratadas sin conocimiento previo del Ingeniero Director de las mismas y necesitará autorización de La Administración.

Las solicitudes para ceder cualquier parte del contrato deberán formularse por escrito, con suficiente antelación, aportando los datos necesarios sobre este subcontrato, así como sobre la organización que ha de realizarse. La aceptación del subcontrato no rebelará al Contratista de su responsabilidad contractual.

2.8 GASTOS DE CARÁCTER GENERAL.

Aparte de los gastos que se deriven de las obligaciones generales del Contratista, y los que se señalan en este Pliego de condiciones Facultativas, son también de su incumbencia los que seguidamente se relacionan:

- Gastos que origine el replanteo general de las obras o su comprobación
- Los replanteos parciales de las mismas y su liquidación
- Los honorarios de inspección y directamente del personal técnico
- Los de alquiler o adquisición de terrenos para depósitos de máquinas y materiales
- Los de protección de acopios y de la propia obra contra todo deterioro
- Daños o incendios
- Cumpliendo los requisitos vigentes para el almacenamiento de explosivos y carburantes.
- Los de limpieza y evacuación de desperdicios y basuras.
- Los de construcción y conservación durante el plazo de su utilización de rampas provisionales de acceso o tramos parcial o totalmente terminados.
- Los de conservación de desagües
- Los de suministro
- Colocación de señales de tráfico y demás recursos necesarios para proporcionar seguridad dentro de la obra.
- Los de remoción de las instalaciones, herramientas, materiales y limpieza general de la obra a su terminación

- Los de montaje, conservación y retirado de las instalaciones para el suministro de agua y energía
- Los de demolición de las instalaciones provisionales.
- Los de retirada de los materiales rechazados y corrección de las deficiencias observadas o puestas de manifiesto por los correspondientes ensayos y pruebas.

En los casos de rescisión de contrato, cualquiera que sea la causa que la motive, serán de cuenta del Contratista los gastos originados por la liquidación, así como los de la retirada de los medios auxiliares empleados o no en la ejecución de las obras.

2.9. CONSERVACIÓN DEL PAISAJE.

El contratista prestará atención al efecto que puedan tener las distintas operaciones e instalaciones que necesite realizar para la consecución del contrato sobre la estética y el paisaje de las zonas en que se hallen ubicadas las obras.

En tal sentido, cuidará que los árboles, hitos, vallas, pretilos y demás elementos que puedan ser dañadas durante las obras sean debidamente protegidos, en función de evitar los posibles destrozos, que de producirse, serán restaurados a su costa.

Asimismo, cuidarán el emplazamiento y estética de sus instalaciones, construcciones, depósitos y acopios que, en todo caso, deberán ser previamente autorizados por el Ingeniero Director de las Obras.

2.10 LIMPIEZA FINAL DE LAS OBRAS.

Es obligación del Contratista realizar por su cuenta todos los trabajos que indique el Ingeniero Director, tendientes a mantener limpias las obras y sus inmediaciones de escombros, basuras, chatarra y demás materiales sobrantes.

Una vez que las obras se hayan terminado, todas las edificaciones, obras e instalaciones construidas con carácter temporal para el servicio de la obra, que ni queden incorporadas en la explotación, deberán ser removidas. Todo ello se ejecutará de forma que las zonas afectadas queden completamente limpias y en condiciones estéticas. Todos estos trabajos no serán objeto de abono directo.

2.11. CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DURANTE LA EJECUCIÓN Y EL PLAZO DE GARANTÍA.

El contratista queda comprometido a conservar a su costa y hasta que sean dadas las obras por finalizadas, todas las operaciones que integran el proyecto.

Asimismo, queda obligado a la conservación de las obras durante un plazo de un año, contando a partir de la fecha de la recepción, debiendo reparar o sustituir a su costa cualquier parte de ellas que hallan experimentado desplazamiento o sufrido deterioro por cualquier causa que no pueda ser considerada como inevitable.

2.12. INSPECCIÓN Y VIGILANCÍA DE LAS OBRAS.

El ingeniero director correrá con la vigilancia e inspección de las obras y, por consiguiente, resolverá cualquier cuestión que surja en lo referente a la calidad de los materiales empleados, ejecución de las distintas unidades de obra contratadas, interpretación de planos y especificaciones y, en general todos los problemas que se planteen durante la ejecución de los trabajos encomendados, siempre que estén dentro de las atribuciones que le concede la legislación vigente sobre el particular.

2.13 CONTRADICCIONES Y OMISIONES DEL PROYECTO.

Lo mencionado en el presente pliego de Condiciones y omitido en los Planos, o viceversa, habrá de ser ejecutado como si estuviese expuesto en ambos documentos.

En caso de contradicción, prevalecerá lo descrito en el pliego.

Asimismo, en cualquier discrepancia entre lo expuesto en los planos y lo expuesto en el Presupuesto, prevalecerá lo expuesto en los planos.

No obstante, las omisiones o descripciones erróneas en cualquier documento no eximen al Contratista de la obligación de ejecutar los detalles de la obra omitidos o erróneamente descritos, que deben ser ejecutados correctamente.

2.14. CONFORMIDAD DE LA OBRA CON LOS PLANOS Y VARIACIONES PERMISIBLES.

Las obras estarán conformes en todos los casos con la planta, secciones tipo y dimensiones mostradas en los planos, así como los planos de replanteo de las obras, a excepción de que el Ingeniero Director ordene por escrito alguna modificación en las mismas.

En partes de la obra en que sea necesario, a juicio del Ingeniero Director, el contratista podrá ser requerido para modificar las características de las obras, facilitando en cada caso el Ingeniero Director los planos necesarios de construcción para ejecutarlas.

2.15 PLAN DE EJECUCIÓN

El ejecutor de los trabajos está obligado a presentar, si la Administración o promotor lo requiere, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de comprobación del replanteo, al Ingeniero Director de las obras, un plan de ejecución de las obras. Dicho plan de ejecución incluirá un programa de trabajos con especificación de los plazos parciales y fechas de terminación de las distintas unidades de obra, compatibles con el plazo total de ejecución. Este programa de trabajo se realizará de acuerdo con las especificaciones señaladas en el anejo correspondiente del presente proyecto, este pliego, y las disposiciones vigentes relativas a esta materia.

En el incumplimiento de alguno de los plazos, tanto el total fijado en el Proyecto como cualquiera de los parciales del programa de trabajos por causas imputables al Contratista, se le aplicarán las penalizaciones correspondientes que se acuerden en el preceptivo contrato.

En el plan deben figurar: los servicios, equipos y maquinaria a utilizar en la ejecución de las distintas unidades de obra y sus fórmulas de ejecución, la protección del tráfico o de taludes y las molestias que se derivarán para éste, las instalaciones, previsión de préstamos y caballeros, la designación de las fuentes de suministro de materiales, los certificados de garantías o ensayos de éstos, y las características y modos de explotación de estas fuentes.

El contratista proporcionará las muestras de materiales necesarios para ejecutar, a su costa, los ensayos que prescriba el Ingeniero Director, no pudiendo empezar la explotación de las fuentes de suministro ni la utilización de materiales, sin que la documentación y propuestas hayan sido aprobadas por el Ingeniero Director.

El contratista designará en el plan propuesto la persona o personas que le representarán a pie de obra, con los títulos, nombres y atribuciones respectivas.

2.16 PRINCIPIO Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.

El acta de comprobación del replanteo deberá firmarse antes de treinta días siguientes a la fecha de formalización de contrato, salvo casos justificados.

El plazo de ejecución de las obras comenzará a contar a partir del siguiente día hábil de la fecha de acta de replanteo.

2.17. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

El plazo de ejecución de las obras será el que se fije en el Contrato de ejecución que regirán en dichas obras y que se ha indicado en la Memoria.

2.18. RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en el contrato suscrito. Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior y sea cual fuere el estado de adelanto, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

3. CONDICIONES ECONÓMICAS

3.1. COBROS

El contratista debe percibir el importe de todos los trabajos ejecutados, siempre que estos se hayan realizado con arreglo y sujeción al Proyecto y al Pliego de Condiciones Generales o Contrato de ejecución que rijan la construcción de la obra contratada.

3.2 FIANZAS

Se pondrá exigir al Contratista, para que responda del cumplimiento de los contratados, una fianza formalmente establecida en el contrato, utilizable si el Contratista se negase a hacer por su cuenta los trabajos precisos para ultimas la obra en las condiciones contratadas, sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el Propietario en el caso de que el importe de la fianza no bastase para abonar el importe de los gastos efectuados.

3.3. PAGOS.

Los pagos se efectuaran por el Propietario en los plazos previamente establecidos y su importe corresponderá, precisamente, al de las certificaciones de obra expedidas por el Técnico Director, en virtud de las cuales se verifican aquellos.

3.4. MEJORAS DE OBRA

No se admitirán mejoras de obra, mas, que en el caso de que el Técnico director haya ordenado por escrito la ejecución de trabajos nuevos o que mejoren la calidad de los contratados, así como los de materiales y aparatos previstos en el contrato. Tampoco se admitirán aumentos de obra en las unidades

contratadas, salvo caso de error en las mediciones del Proyecto, a menos que el Técnico Director ordene, también por escrito, la ampliación de las contratadas.

4. CONDICIONES TÉCNICAS

Condiciones de los materiales. Instrucciones para la ejecución, medición y abono de las distintas unidades.

4.1. EXCAVACIÓN

4.1.1. Descripción

Comprende este trabajo todas las operaciones necesarias para el desmonte de la zona afectada por el trazado del camino, incluyendo la plataforma, taludes y cunetas, así como las zonas de préstamos previstos o autorizados que puedan necesitarse y el consiguiente transporte de los productos removidos a depósito o lugar de empleo.

4.1.2 Materiales

El material procedente de las zonas de préstamos deberán ser aprobado por el ingeniero director, de acuerdo con los requisitos exigidos al uso que se destine, y en todo caso los préstamos serán tierras de buena calidad o mejor que cualesquiera de los grupos A-1, A-2, ó A-3, de la clasificación P.R.A.

4.1.3 Ejecución

4.1.3.1 Limpieza y desbroce.

Antes de comenzar las excavaciones, será necesario limpiar y desbrozar la afectada de árboles, arbustos y matorrales.

4.1.3.2 Material no aceptable.

Si se encuentra material no aceptable en el lecho del camino, el adjudicatario deberá excavar tal material de acuerdo con las, órdenes del Ingeniero Director y rellenar con material adecuado.

A tal efecto y salvo prescripción en contra del ingeniero director, se entenderá por material inadecuado el que posea una o varias de las siguientes características determinadas, según se detalla en las "Normas de ensayo del Laboratorio del Transporte y Mecánica del suelo":

- Contenido en materia orgánica, superior al cuatro por ciento (4%), en peso.
- Índice C.B.R (Californian Bearnig Radio) menos que tres.

- Hinchamiento determinado durante el ensayo C.B.R. mayor del 2 por ciento (2%).

4.1.3.3 Equipo necesario.

El equipo necesario para la ejecución de las obras habrá de ser propuesto por el contratista, teniendo en cuenta las condiciones exigidas en este pliego y el cumplimiento de los plazos fijados en el plan de ejecución de las obras, y deberá ser aprobado por el ingeniero director.

4.1.4 Medición y abono

La excavación de abonará por metros cúbicos medidos sobre los planos de los perfiles transversales, una vez comprobado que dichos perfiles son correctos, en el caso de explanación.

En este precio se encuentra comprendido el coste de todos los operarios, equipos, herramientas y accesorios necesarios para ejecutar dicha unidad, incluyéndose en el mismo el desbroce y la limpieza de la zona afectada, agotamientos, entibaciones, transporte y depósito en caballeros de tierras sobrantes, si las hubiese, con la indeterminación en terrenos para colocarlas, así como el refino y acabado de taludes de toda clase.

4.3 TRANSPORTE DE TIERRAS

4.3.1 Descripción

Operaciones necesarias para trasladar a vertedero los materiales sobrantes procedentes de la excavación y los escombros.

4.3.2 Puesta en obra

Se establecerán recorridos de circulación en el interior de la obra para los camiones, realizando los vaciados, rampas o terraplenes necesarios y contando con la ayuda de un auxiliar que guíe al conductor en las maniobras.

Las rampas para la maquinaria tendrán el talud natural que exija el terreno y si se transportan tierras situadas por debajo de la cota 0,00 su anchura mínima será de 4,5 m, ensanchándose en las curvas y con pendientes máximas del 12% en tramos rectos o del 8% en tramos curvos.

El camión se cargará por los laterales o por la parte trasera no pasando en ningún caso por encima de la cabina.

4.3.3 Control y criterios de aceptación y rechazo

Tanto la disposición de las vías de circulación como las rampas y terraplenes realizados contarán con la supervisión y aprobación de la dirección facultativa.

La carga de los camiones no excederá en ningún caso la máxima permitida para cada aparato y en cualquier caso el material no excederá la parte superior de la bañera, se protegerá con lona y se limpiará el vehículo de barro antes de acceder a la calzada pública.

En la Villa y Puerto de Tzacorte, en noviembre de 2008

Autores del Proyecto

Los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas

Rogier van der Hoeven

José Tomás

Ángel Carmelo

Rodríguez de Paz

Ramos Méndez

Colegiado nº 17.007

Colegiado nº 10.815

Colegiado nº 9.892